Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 23 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00240 Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00240 00

Bogotá D.C., 18 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado principal de la parte demandante al abogado HECTOR FONTECHA GUIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.958.607 y tarjeta profesional No. 175.015 expedida por el C.S de la J., igualmente se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada suplente de la parte demandante a la abogada ANA CRISTINA SILVA ALMARIO identificada con cédula de ciudadanía 1.015.998.133 y tarjeta profesional No. 190.656 expedida por el C.S de la J., esto conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **GUSTAVO PINEDA RODRIGUEZ,** en contra de la Administradora Colombia de Pensiones-COLPENSIONES si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 por cuanto:

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

1. Deberá aclarar al Despacho qué clase de vinculación laboral tenía el demandante al momento de la causación de la pensión, esto a fin de que este despacho pueda determinar la competencia para actuar en el presente proceso. Lo anterior, en razón a que al revisar los actos administrativos que reposan en el expediente digital, se constata que la última vinculación del actor lo fue para la DIAN.

2. Las pruebas enlistadas en los numerales 4°, 15° y 16° de dicho acápite no se adjuntaron, por tal motivo deberá descartarlas o allegarlas en caso de quererlas hacer valer dentro del presente proceso.

3. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de los demandados, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. No acreditó él envió de la demanda y sus anexos a la pasiva conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto en la medida que, de la prueba aportada, no es dable colegir que la dirección electrónica a la cual se remitió el libelo demandatorio sea el canal digital de notificaciones de Colpensiones.

Expuesto lo anterior, se dispone a **INADMITIR** y **DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas; remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se pone en conocimiento de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230024000

Se informa a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 21** del **19 de julio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41c3b12fe9f079c3acf6fb8a4c829c3bda70fbfd232f0ec59ab2e9763bfe61d**

Documento generado en 18/07/2023 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica